



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Deslinde y Amojonamiento N° 2021-00308-00.

El gestor adjetivo de la incoante allega los soportes atinentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del reclamado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se indicó que la notificación se entendería perfeccionada en los 2 días siguientes al *envío* de la comunicación (en realidad *recibimiento*), **a pesar de que no se trata de una notificación electrónica**; única esfera en la que se aplica el aducido parámetro; *b)* se suministró como canal digital de contacto el asignado a esta Célula Jurisdiccional, cuando **la única oficina habilitada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**; *c)* se señaló que aquel sujeto contaría con 20 días para pronunciarse en torno a los pedimentos; **período que en lo absoluto ha sido previsto para el tipo de asunto que nos convoca**; y, *d)* **jamás se aportaron evidencias en torno a las piezas procesales que efectivamente se enviaron al destinatario.**

De este modo, **han de rectificarse las enunciadas falencias**, desplegándose adecuadamente el enteramiento personal. Ello, con estribo en lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en punto a la remisión de los elementos documentales a que hay lugar, lo que influirá en el cómputo del intervalo en el que el perseguido promoverá la contraposición. Con ese objetivo, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
---

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**312053a4bb85b790a1af59b8a1127547b3aac8b20c1c3e7876af0fc9087b94  
74**

Documento generado en 21/07/2021 03:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**